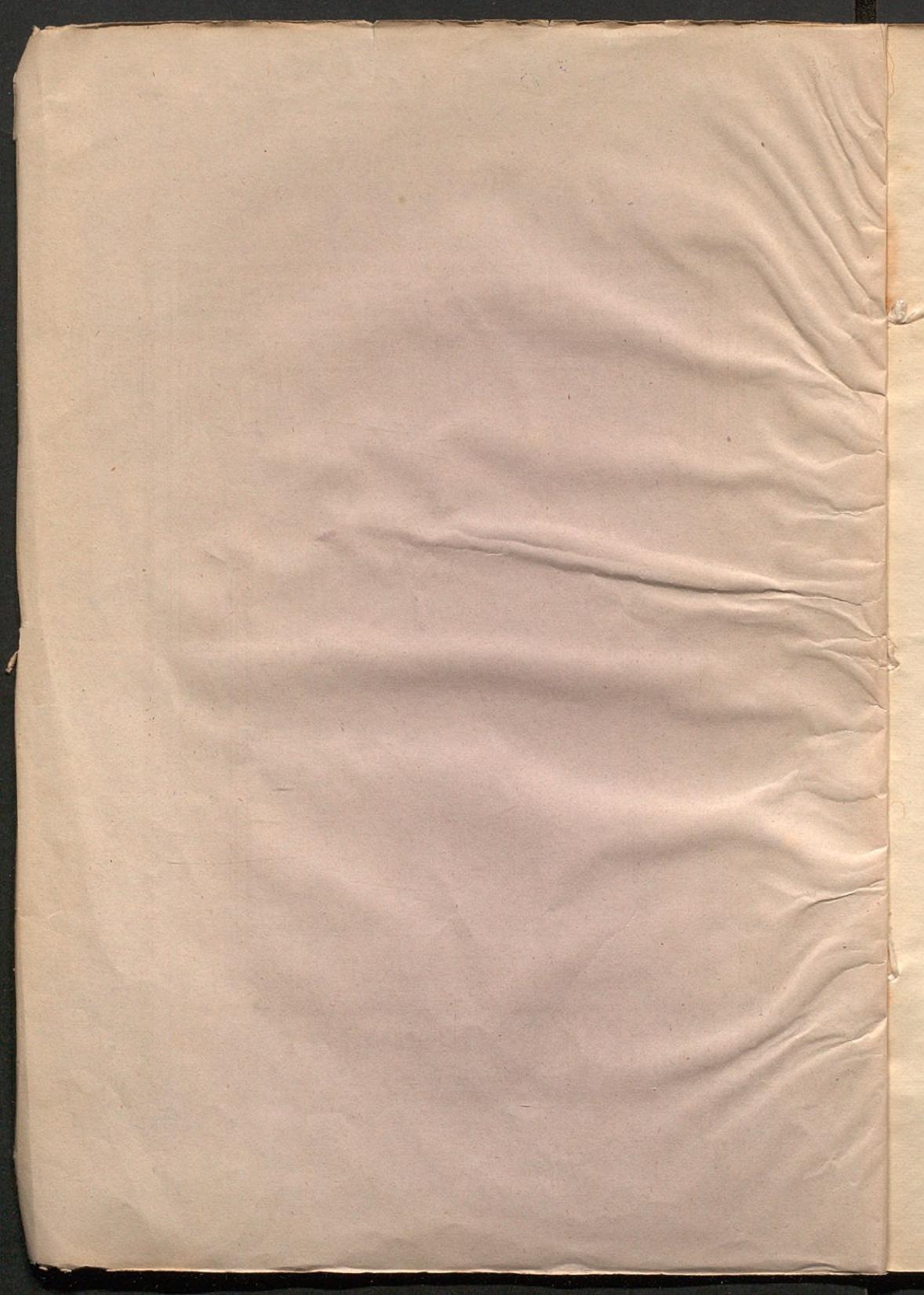


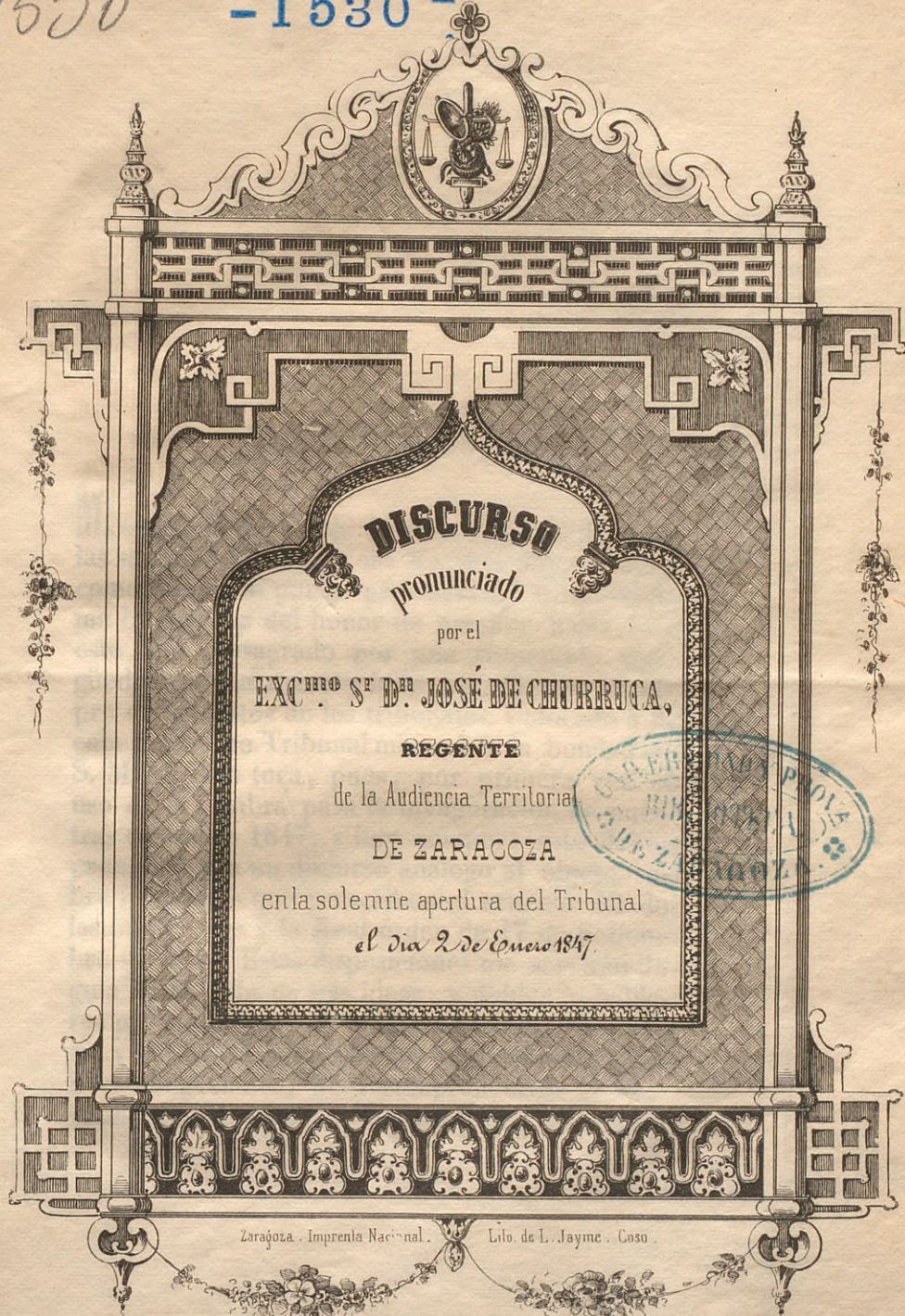
30

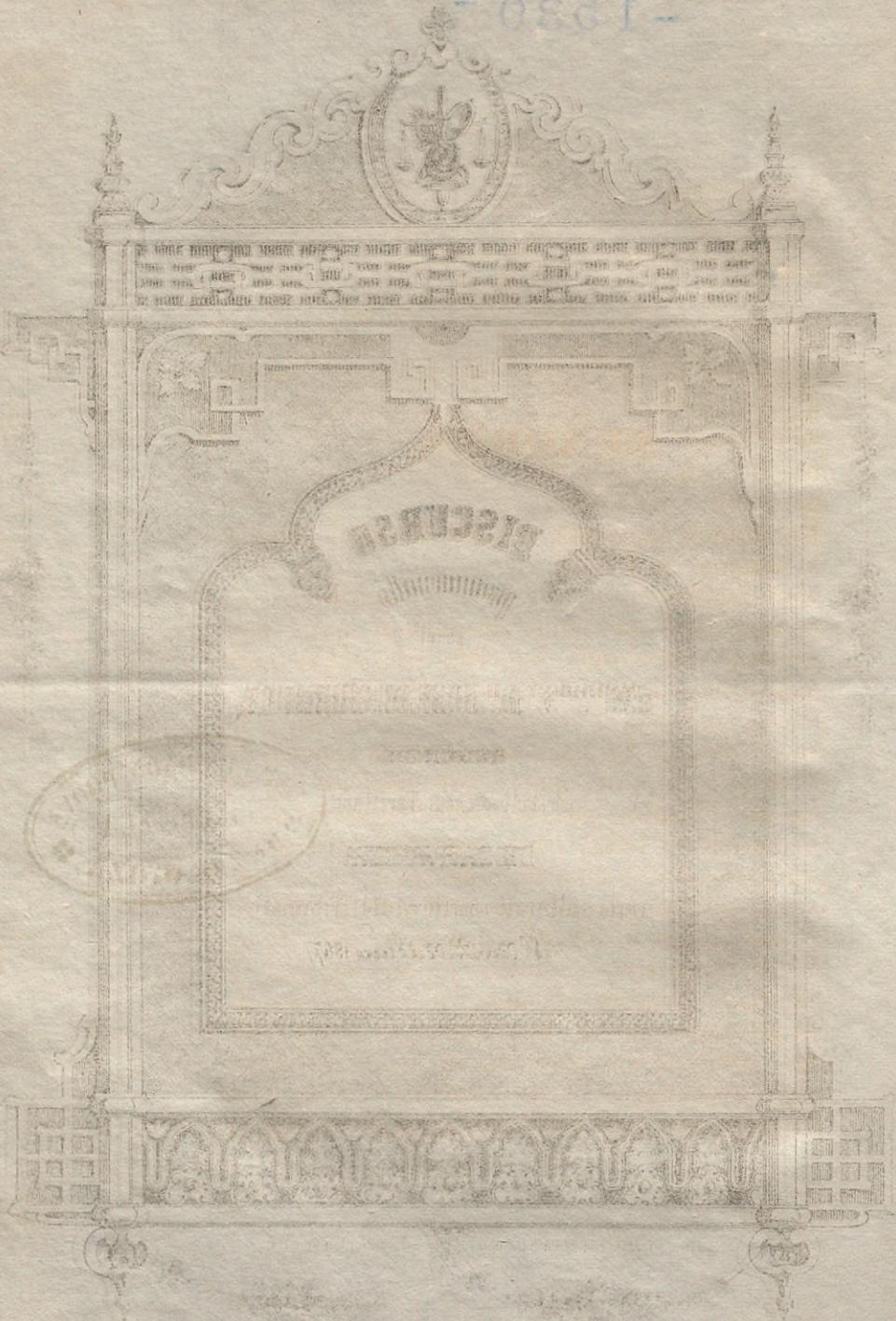
Laf 42 - 1021 Ar



1530

- 1530 -





[1]

SEÑORES.

Mi ausencia inevitable de este Tribunal durante las sesiones de Cortes de los dos últimos años como Diputado por la provincia de Guipúzcoa, me ha privado del honor de presidir hasta hoy este acto consagrado por una respetable antigüedad, por la razon y la ley, y solemne siempre en los fastos de los tribunales. Colocado á la cabeza de este Tribunal merced á la bondad de S. M. hoy me toca, pues, por primera vez el uso de la palabra para la inauguracion de nuestras tareas de 1847, y hoy cumpliré este deber pronunciando un discurso análogo al objeto sobre los puntos que prescriben el artículo 12 de las ordenanzas y la Real orden de 17 de Setiembre de 1845. Estas disposiciones me servirán de guia en la serie de mis ideas; y debiendo hablaros principalmente de la administracion de justicia y del cabal cumplimiento de vuestras respectivas obligaciones, bien comprendereis la desconfianza con que voy á emprender esta tarea.

bajo la inmediata censura de un auditorio ilustrado, cuya superioridad de luces confunde mi pequeñez, y mas al contemplar lo embarazoso y dificil que es el esponer las ideas con cierto colorido de novedad, útil ó agradable, sobre una materia que ha sido objeto de las meditaciones de elocuentes y sábios escritos.^{re} En estas circunstancias menester es que yo invoque vuestra indulgencia, una vez que un precepto legal me impone la obligacion de dirigiros la palabra; y en tanto me es grato el cumplimiento de este deber en cuanto me depara una ocasion plausible para pagar públicamente un tributo de justicia á la ilustracion y virtudes de mis dignos compañeros, y á la exactitud, laboriosidad y celo con que los Abogados y Subalternos del Tribunal nos auxilian en el ejercicio de nuestras altas funciones judiciales.

Señores: nacido el hombre para vivir en sociedad, á fin de crecer y perfeccionarse en ella y consumar los altos fines á que le destinó el criador; apenas fué parte integrante del cuerpo social hubo de sentir, por las condiciones de su existencia física y moral, la apremiante necesidad de la justicia para proteger su seguridad individual y su propiedad, su independencia y su libertad. Estos derechos, su conservacion y garantía, y el orden público, son las condiciones fundamentales de la sociedad, son sus leyes naturales; y estas leyes y condiciones serian completamente ilusorias sin la fuerza protectora de

la justicia que les sirva de propugnáculo contra las demasias, atentados y crímenes. Las pasiones del hombre desbordadas frecuentemente en grave daño de los derechos de propiedad, de la seguridad individual, y de la existencia y honor de sus conciudadanos, comprometen la paz y el orden público, el bienestar y la suerte de la sociedad, y estos excesos mas ó menos criminales hacen necesaria una sanción que los enfrente y reprima, y los anonade á ser posible en el orden moral. Sin justicia el poderoso subyugaría al débil, el hombre de bien sería víctima del malvado, y los criminales quedarian impunes: no habría seguridad, ni propiedad, ni tampoco libertad, por mas que el deseo de obtenerla, tan amplia como sea posible, suele ser la hidropesía de los pueblos; porque la libertad, Señores, tuvo desde su nacimiento como Hércules muchas serpientes en su cuna, ni es planta que crece entre crímenes y huracanes políticos, y la verdadera libertad es la racional y pacífica, la que depende del respeto y obediencia de las leyes: «*obtemperare legibus, summa libertas.*»

La sociedad destituida de la acción protectora de la justicia, combatida siempre de elementos deletéreos, entregada á la instabilidad y variedades funestas de la muchedumbre, y dominada universalmente por la fuerza material, en vez de ser el vehículo de socorros y de buenos oficios para la humanidad sería el ludibrio de los malvados, y presentaría el aspecto de un vandali-

mo atroz. Y por eso, Señores, la necesidad de la justicia ha sido sentida en todos los siglos y en todas las naciones como la mas importante y la mas vital para la existencia del cuerpo social; por eso quiso el Supremo Hacedor que el sentimiento de la justicia naciese con el hombre impreso en el fondo de su corazon, y por eso quiso tambien que la nocion del deber y de lo justo é injusto fuese insita en la especie humana, de manera que hasta los grandes criminales rinden homenaje á los santos fallos de la justicia; pues que de otro modo el ser racional no hubiera correspondido á las miras sublimes de su criador.

Escrito está en los libros santos que la justicia produce la paz, corrige los malos, conserva los buenos, y asegura la permanencia y estabilidad de los gobiernos. Escrito está tambien en las partidas del sabio Rey D. Alonso— «justicia es una de las cosas, porque mejor é mas enderezada mente se mantiene el mundo. E es assi como fuent te onde manan todos los derechos... La deben todos amar, assi como á padre, é á madre, que les da, é los mantiene... Segun departieron los sábios antiguos, justicia tanto quiere decir, como cosa en que se encierran todos los derechos, de qual natura quer que sean... E es madre de todo bien, ca en ella caben todas las otras (virtudes).» Un santo doctor de la Iglesia discurriendo ingeniosa y alejóricamente sobre las cuatro virtudes cardinales dijo refiriéndose á la justicia, que ninguna virtud da mayores frutos y utilidades al mundo. Los

Pedalios no pedian á su Dios sino justicia, pa-
reciéndoles què en ella sola pedian vida, salud,
honra, riquezas, victorias, y toda felicidad en
los sucesos. Hubo naciones en la antigüedad que
entre las ceremonias de la coronacion de sus Em-
peradores usaban la de armarles la mano diestra,
como la mas fuerte y preferente, con un estoque
de oro y pedernal, insignia de la justicia; dejan-
do para la siniestra el arco y las flechas que sim-
bolizaban la potestad, ó el arbitrio de la guerra.
La justicia, en sentir del orador romano, es la
virtud por escelencia. Los poétas han dado en sus
cantos á la justicia el nombre de «*santa hija del
cielo*:» los filósofos la han adorado como á «*rei-
na de todas las virtudes*:» y los hombres de Esta-
do reconocen en ella la base mas sólida sobre
que pueda cimentarse toda asociacion durable,
porque el mantenimiento de las leyes, conse-
cuencia natural de la justicia, asegura la ecsis-
tencia y el porvenir de la sociedad.

En suma, Señores, es un hecho incontestable,
confirmado por la esperiencia de todos los siglos
y el voto de los mas profundos escritores, que la
justicia es la primera necesidad de los pueblos,
y la condicion fundamental para su eexistencia y
bienestar. Constantemente ha sido proclamada
esta verdad y lo será tambien, porque la accion
de la justicia es de una latitud inmensa, y afecta
favorablemente á todos los intereses sociales;
porque de la justicia depende la suerte de la hu-
manidad entera, y en la equidad de sus juicios

está la garantía del honor, y de la vida y hacienda del ciudadano; porque su influencia benéfica es continua, de todos los dias y de todos los momentos, y no hay acción alguna ni social ni doméstica que no sea mas ó menos inmediatamente del resorte de la justicia; y finalmente porque la justicia, como dice un erudito publicista, es columna firmísima del Estado, tesoro de la república y origen de la paz; ella defiende los reinos, dá estabilidad á los Tronos, asegura las coronas, mantiene la autoridad de los príncipes, y hace que á su influjo florezcan los imperios.

Pues si tanta es la escelencia de la justicia y tales son sus dotes, no debe sorprendernos que la Magistratura encargada de su custodia y administración haya sido considerada en todos los pueblos civilizados como la institucion mas alta y mas respetable, porque solo á ella corresponde decidir del honor, de los bienes, de la libertad, y de la vida de los ciudadanos, de todo lo mas precioso que tienen los hombres sobre la tierra. Institucion sublime divinizada como la justicia misma, á cuyos juicios están subordinados todos los intereses sociales, y ante la cual se prosternan los grandes, ricos y poderosos para oír y obedecer las decisiones dictadas por la rectitud y equidad. Pero á la par que se nos eleva á tanta altura, contraemos mayores y mas severas obligaciones, porque estas con relación al Trono y á la patria deben ser en razon directa.

de nuestra mayor investidura y dignidad. Organos de la ley y sacerdotes de la justicia, debemos ser tan puros y tan santos como esta deidad. Destinados á representar uno de los atributos de la divinidad en la tierra, ¡cuán dignos no debemos hacernos, y cuánto no necesitamos elevarnos para corresponder á esta augusta mision!

Los Egipcios pintaron la justicia como introduciendo y escondiendo en el cielo la cabeza, para enseñar á los que la administran su origen divino, y que á Dios y al cielo han de estar mirando siempre á fin de no cegarse con los vapores de la tierra. La ley de partida espresando las bondades que los Jueces deben haber en si dice—« *E sobre todo que teman á Dios, ca si á Dios temieren, guardarse han de hacer pecado, » é avran en si piedad é justicia.*» El Juez que en el ejercicio de su elevado ministerio es como imágen y vice-gerente de la divinidad debe ante todas cosas elevar su consideracion al origen divino de la justicia, á fin de administrarla tan cumplidamente como le sea posible desde una altura á que no alcancen el influjo de las pasiones, del capricho, de la fuerza y de los intereses momentáneos, ni las ecsageraciones y flaquezas que tanto afectan los destinos de la humanidad; porque si de otro modo se guiase en el desempeño de sus deberes, ó sin otro móvil que el de los miramientos meramente terrenales, muy factible es que la administracion de justicia no sea tan completa como es menester, que en

ciertas circunstancias y ocasiones se resienta demasiado de las miserias de la condicion humana, y que sea mas ó menos espuesta á faltas y transgresiones trascendentales, aunque fuesen insuficientes para afectar la reputacion del Juez, y mucho mas para hacerle incurrir en una responsabilidad legal; antídoto casi siempre ineficaz para preservarle de las afecciones y fragilidades á que está sujeto como hombre.

Cierto es, Señores, que la justicia debe inspirar las leyes, y es la que (digámoslo así) debe engendrarlas; pues como dice el Rey sabio en sus partidas, la ley es dicha asi «*porque todos los mandamientos della deben ser leales, é derechos, é cumplidos segun Dios, é segun justicia.*» Sin embargo la justicia legal no es siempre la justicia moral: lo justo viene de Dios, lo que es legal del hombre; y la justicia legal, aunque emanacion de la moral, participando de nuestra grandeza como de nuestra pequeñez está en relacion con la naturaleza sublime del hombre y con la flaqueza de su condicion. El Juez por bien que conozca las leyes es susceptible de errores en su aplicacion ora procedan de juicios equivocados acerca de los hechos sometidos á su examen y decision, ora de otras causas consiguientes á la fragilidad de su naturaleza. El Juez no puede dispensarse de administrar justicia por el silencio, obscuridad é insuficiencia de las leyes, ó porque estas no comprendan, como no pueden comprender, todos los casos que han de ofrecer-

se en la práctica ; en cuyas circunstancias tendrá lugar la equidad ó arbitrio judicial, especialmente en la parte criminal en que nuestra legislacion es tan incompleta, y existen ademas en nuestros códigos una multitud de leyes anticuadas, rechazadas por la época y la ilustracion, y que puede decirse figuran solamente como monumentos históricos.

Estas consideraciones deben, pues, influir en el ánimo del Juez para que contemplándose como vice-gerente de la divinidad en el acto de administrar justicia sobre el honor, la vida, la hacienda y la libertad de sus conciudadanos, eleve su corazon hasta la altura de la justicia divina, la invoque siempre como un tipo perfecto, immutable é inmortal, y desde una esfera superior á todas las influencias apasionadas pronuncie sus juicios y fallos con toda la pureza, rectitud y celo que le sean posibles. El Juez que obre inflamado de este santo fervor por la justicia mirando á Dios y al cielo segun recomendaban los Egipcios, ó temiendo á Dios como dice la ley, tendrá en si el mejor preservativo contra las flaquezas de la condicion humana, en las que se deslizará quizá con frecuencia, y muchas veces sin sentirlo, quien no tema otro correctivo que el de la responsabilidad legal; garantía incompleta, fácil de eludirse impunemente, y siempre insuficiente para que la administracion de justicia sea recta y cumplida.

Con motivo de una discusion importante ten-

go dicho como Diputado en otro sitio augusto, y ahora debo repetir aqui, que la principal garantia de la recta administracion de justicia está en la acertada eleccion de los Jueces, en sus virtudes y cualidades personales. Es una sentencia conocida que no hay ley mala si el Juez es bueno, ni ley buena si el Juez es malo. Y es constante, Señores, que el primer elemento de la justicia es la virtud del Magistrado, porque si esta circunstancia faltase tampoco le faltarian arbitrios de atormentar las leyes para atormentar consecutivamente á los hombres. Y por esto en todos los siglos y en todas las Naciones civilizadas se ha cuidado mucho de expresar en las leyes las cualidades especiales que deben concurrir en los individuos á quienes se confiara la alta mision de juzgar á sus semejantes; y por esto tambien el legislador del pueblo Hebreo encamendó la administracion de justicia á los varones mas sabios y virtuosos, y en muchos Estados de la antigüedad en que se tenia al sacerdocio por la clase mas ilustrada y morigerada se delegó en él la potestad judicial para que los fallos de la justicia fuesen caracterizados de mas fuerza moral, y acatados al mismo tiempo como emanados de la divinidad. Los Reales decretos de 6 de Octubre de 1835 y de 28 de Diciembre de 1838 son mas ó menos expresivos de las condiciones y circunstancias de los que hayan de ser propuestos para las plazas de Jueces y Magistrados; pero estas disposiciones y otras muchas que

con relacion á la materia se encuentran diseminadas en nuestros códigos, ni son tan completas como debieran ser, ni están en observancia; y es de esperar que sea objeto de la ley orgánica de los tribunales, y objeto muy preferente, el determinar escrupulosamente en ella las cualidades especiales que deberán reunir, sin dispensación alguna, los que hayan de ser elegidos para los diferentes destinos de la carrera judicial.

El carácter mas importante de la administración de justicia es la imparcialidad; y de aquí es que el Juez debe hallarse dotado de una pureza incorruptible, y de una rectitud inflecsible ante la ley. No es menos esencial otra condición que exige la ley, y es «que haya sabiduría para juzgar los pleitos derechosamente;» pues por puro y recto que sea un Juez si carece de los conocimientos necesarios para fundar y pronunciar sus juicios, es inevitable que incurra en equivocaciones y errores siempre funestos en el ejercicio de su ministerio, y que falte gravemente á sus deberes. Ciencia é imparcialidad son, pues, las principales condiciones de un Juez, y tan indispensables que sin ellas simultáneamente no es posible que desempeñe bien su cargo; ni merecerá el augusto dictádo de Juez, porque la ley dice «los judgadores que facen sus oficios como devén, son los que con derecho devén aver nome de Jueces; que quier tanto decir como omes buenos, que son puestos para mandar, é jacer derecho.»

Requiere tambien la ley «*que sean leales é de buena fama, é sin mala cobdicia.*» La lealtad que todo ciudadano español debe profesar á su Reina, es ademas una sagrada deuda de gratitud para los Jueces. Los que hemos recibido del Trono tan elevada investidura tenemos una obligacion mucho mas estrecha de ser fieles á S. M., de acatarla y amarla sinceramente, y de prestar nuestros servicios como ciudadanos y funcionarios publicos con decision franca y esmerada. El Magistrado y el Juez que son verdaderamente leales deben figurarse que por mucho que hagan en obsequio de su Rey y de su patria jamás exceden los límites del deber.

La buena fama es equívoca á veces ante la muchedumbre, que constando de elementos muy heterogéneos suele dejarse llevar de impresiones versátiles é inconsideradas, que conducen á juzgar de las cosas y de las personas sin discernimiento y con error. La opinion del pueblo tan difícil de variar cuando se le toca en sus instituciones y prácticas antiguas, es muy débil é insitable respecto de los individuos, segun se deduce de muchos ejemplos históricos asi antiguos como modernos. No hay pasion mas pronta de diseminar que el odio, y contra ninguno es tan fácil de escitarle como contra los Jueces; porque siendo su ministerio el de perseguir los crímenes y sus autores, y condenar á una de las partes litigantes, claro es que deben adquirir enemigos, ó que por razon de su oficio «*maguer*

»fagan derecho, non puede ser que non ganen
»malquerientes» usando de la expresion de la
ley. Pero como quiera que tal sea la condicion
odiosa del ministerio judicial, la buena fama es
una cualidad esencial en el Juez, y debe adqui-
rirla por medio de una conducta irreproensible
en su vida publica y privada. El Juez que se
distinga por la pureza y gravedad de sus cos-
tumbres, por su conducta circunspecta y deco-
rosa, y por su ciencia é imparcialidad en la ad-
ministracion de justicia, será siempre de buena
fama publica á pesar de los resentimientos indi-
viduales que haya podido escitar con sus fallos
judiciales; se conciliará toda la consideracion y
aprecio que desea la ley, y sus decisiones serán
acatadas como concienzudas y justas. Es de ina-
preciable valía la fama de hombre justo, porque
en los hombres justos se tiene tanta confianza, se-
gún dice el orador romano, que no cabe contra
ellos sospecha alguna de fraude é injusticia.

La «mala cobdicia» está en inmediato contac-
to con la prevaricacion y criminalidad, y ningu-
na cautela está demas contra las alevosas acometidas
de la codicia, porque de un cabello se en-
gendra esta sierpe que despues suele crecer sin
límite; pero es una pasion tan vil y detestable
y tan altamente condenada por la razon y la ley,
que no la debo suponer en ningun individuo de
la Magistratura española, cuya integridad es ge-
neral y ha sido siempre proverbial, merecien-
do en todos tiempos una reputacion distinguida.

Ni el magistrado necesita de virtud para no descender á tamaña infamia; bástale algun sentimiento de pudor ó de amor propio, ó de respeto á la opinion pública.

Hay tambien otros estímulos que conducen alguna vez á la prevaricacion, aunque sean menos vergonzosos que la «*mala cobardia*» y la opinion pública no los repute tan infames. El «*amor*» ó el «*desamor*», el miedo, una ambicion inconsiderada, los miramientos al poder ó al favor, el espíritu de partido mas ó menos funesto segun fuese la vehemencia de las pasiones políticas, y otras afecciones semejantes pudieran influir perniciosamente en el ánimo del Juez hasta hacerle prevaricar en el ejercicio de sus funciones. Por tanto debe tener un corazon robusto é infleccible ante la ley, y una alma pura, independiente y bien fortalecida por el amor á la justicia sin reparar en personas ni en gerarquías; elevando su consideracion á toda la altura é importancia de su ministerio, nunca debe perder de vista que la ley y la justicia son impasibles; que él como órgano de la ley y la ley en accion, administrador de la justicia y no árbitro de ella, debe ser igualmente impasible; que la potestad judicial solo tiene por la ley, con la ley lo puede todo, y sin ella nada absolutamente; y que ante la ley y la justicia todos son iguales, sin que reconozcan amigos, ni enemigos, y sí únicamente el derecho y la razon de los que invocan su protección augusta.

La misma ley divina mandó á los Jueces de Israel desviar los ojos de la necesidad, lágrimas, pobreza ó vejez del litigante, y ponerlos en solo el hecho que se habia de juzgar. Y nuestras leyes muy conformes con este precepto divino imponen tambien á los Jueces los mas estrechos deberes sobre el particular, y entre otras cosas les ordenan que libren los pleitos bien y lealmente sin que por amor, desamor, miedo, ni por otro motivo alguno se desvien de la verdad, ni del derecho; que sean justicieros «*para facer á cada uno de los que vinieren á su juicio justicia é derecho,*» y que sean firmes «*de manera que se no desvien del derecho, ni de la verdad, ni fagan contrario por ninguna cosa que les pudiese ende avenir, de bien ni de mal.*» El deber del Juez es el de permanecer impasible como la ley é investigar imperturbablemente la verdad para administrar justicia recta, libre de toda afeccion personal, y sin irritarse contra los que cree culpables, ni enternecerse por la suerte de aquellos cuyas quejas atacan su sensibilidad. Felizmente, Señores, las disposiciones legales sobre prevaricatos no tienen aplicacion alguna respecto de la Magistratura española, cuya integridad y honradez son caracteristicas y nunca desmentidas á pesar de la inmoralidad que ha cundido por do quiera, de las penurias y azares á que ha estado sujetta, y de los mayores riesgos que la circuyen en la amovilidad de su suerte.

La ley ordena á los Jueces «*que sean mansos,*

»é de buena palabra, á los que viniéren ante ellos
»á juicio; » y esto mismo nos prescribe el artículo 9, capítulo 2.º de las ordenanzas. El Juez que tiene la balanza de la justicia entre los litigantes, entre el acusador y el acusado, y entre el crimen y la pena, debe mostrarse dulce y paciente con los que ante él comparecen á juicio.

«*Erudimini qui judicatis terram, nam quo judio dicio judicaveritis, judicabimini.*» Son palabras del Profeta escritas en los libros santos, y palabras que el Juez debe tener impresas en el fondo de su corazon para no olvidarse jamás de la responsabilidad en que incurrirá ante Dios, si por omision ó negligencia dejase de adquirir la sabiduría que ecsije la ley para juzgar los pleitos derechamente. La ignorancia en el Juez es mucho menos disimulable que en ningun otro funcionario público, porque sus desaciertos y errores ocasionan mayores daños á la sociedad, por lo mismo que su ministerio es tan elevado, y que son objeto de sus juicios y fallos el honor, la vida, la propiedad y la libertad de los ciudadanos. El Juez ignorante es una verdadera calamidad, y en nada se diferencia de un Juez malvado, segun dijo un sábio. Al Juez le toca ser la ley viva, la ley práctica; pues la ley por si sola seria un testo muerto, sin la accion del Magistrado encargado de su observancia y aplicacion. Y como la potestad que ejerce es la de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, su sabiduria debe fundarse con toda pre-

ferencia en el estudio profundo del derecho y de la legislacion pátria, y en el conocimiento del verdadero espíritu de las leyes para pronunciar sus decisiones en los respectivos casos del modo mas conforme á la mente del legislador. El sabio Rey D. Alonso nos dice en sus partidas «que *el saber de las leyes non es tan sola- mente en aprender é decorar las letras dellas,* »mas *el verdadero entendimiento dellas.*» Y el jurisconsulto Romano dijo: «*Scire leges non est verba earum tenere, sed vim ac potestatem.*»

Pero todavía el Juez necesita de otros conocimientos auxiliares para desempeñar dignamente su ministerio, porque la ciencia de la jurisprudencia es vastísima, como que no hay acción alguna que no deba mirarse mas ó menos sujeta á ella, porque tampoco la hay que no se cuente en la clase de legítima ó ilegítima, permitida ó prohibida, segun que es ó no conforme á la ley. Justiniano definió la jurisprudencia : «*Divinarum atque humanarum rerum notitia, justi atque in-justi scientia.*» El entendimiento se confunde al considerar cuan estensos son los límites de la jurisprudencia ; y puede decirse que desde los sublimes conocimientos de la religion hasta las ideas mas exactas, en algun modo, de todas las profesiones entran en el dominio de esta ciencia, porque no hay ninguna que no esté subordinada á ciertas reglas y policía, que emana inmediatamente de la justicia ó equidad. Cuanto respecta al estado de las personas, bienes, contratos, obli-

gaciones y acciones, todo, todo la pertenece y corresponde. Más en el intrincado laverinto de nuestra jurisprudencia, en la inmensidad de volúmenes que se han escrito en estilo doctrinal por los intérpretes y glosadores de nuestra voluminosa y complicada legislacion, debe procurar el Juez no espaciarse demasiado dedicando sus tareas y vigilias al estudio de los autores mas clásicos y de mas celebridad en el foro, á fin de precaverse de aquel farragoso embrollo en que algunos hacen consistir la ciencia del derecho, y que solo sirve para introducir la confusion en las ideas y obscurecer al talento mas claro y despejado.

Es de mas, Señores, que yo me detenga en presentar una reseña de nuestra legislacion á los ilustrados jurisconsultos que me escuchan, y la conocen perfectamente. Inmensa en sus códigos generales, en sus legislaciones provinciales y fueros municipales, y en la multitud de pragmáticas, decretos y órdenes posteriores á la Novísima Recopilacion, puede decirse que es un caos y una colección multiforme y monstruosa en que la sagacidad de los Letrados suele encontrar recursos y medios aparentemente razonables para sostener alguna vez causas desesperadas ante la justicia y la equidad. Desde una época reciente deudores somos á las Córtes y al Gobierno de S. M. de algunas disposiciones y reformas importantes en la legislacion del pais; pero por útiles y estimables que hayan sido, como que son limi-

tadas á ciertos y determinados objetos, no por eso se ha atenuado la urgencia con que el estado actual de nuestra legislacion, y las multiplicadas atenciones de la administracion de justicia, cada dia mas sensibles á la par de los progresos y de las nuevas necesidades de la época, reclaman imperiosamente una codificacion general, ó un sistema completo de legislacion que en armonia con el principio del Gobierno existente, y redactado en el espíritu de las luces del siglo, asegure como corresponde la inamovilidad é independencia del poder judicial, y sirva de pauta y regla fundamental á los tribunales para el acertado desempeño de sus atribuciones. De esperar es, Señores, que los distinguidos jurisconsultos á quienes se ha encomendado este importantísimo trabajo nos den tan completo como deseamos y ha menester la Nacion, y con la brevedad que exige el estado actual de nuestra legislacion, y les sea posible en la magnitud de su empresa.

Me parece haber dicho lo bastante acerca de la administracion de justicia, de las obligaciones del Juez, y de las circunstancias que deben concurrir en él para que sea Juez «acabado» como desea la ley. Quizá me haya explicado demasiado dirigiendo la palabra á Magistrados tan ilustrados como los de este Tribunal en quienes diariamente veo resaltar el amor á la justicia, y veo tambien mucha puntualidad, integridad constante, y celo infatigable en el cumplimiento de sus deberes; pero ya que por un accidente inesperado,

y quizá ventajoso para mí, no he sido reelecto Diputado á Córtes, y por esta circunstancia es la primera vez que tengo la satisfaccion de hablar en esta ocasion solemne, he creido conveniente dar cierta latitud á la esposicion de mis ideas y principios sobre los importantes objetos á que se refiere el precedente razonamiento.

Voy ahora á dirigir la palabra con particularidad al Magistrado revestido de la Fiscalía, que para desempeñar dignamente su ministerio debe ser tan ilustrado como el Juez. El Fiscal de S. M. es el representante del Gobierno en este Tribunal y es su auxiliar nato, á fin de reclamar el mantenimiento del órden público con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes. Es el defensor de la causa pública, de los intereses del Estado, de la Real jurisdiccion ordinaria, y de las regalias de la Corona; y como vigilante y censor público de la recta administracion de justicia está especialmente obligado á denunciar los abusos é irregularidades que la perjudiquen ó menoscaben, á acusar en su caso las faltas que en agravio de la administracion de justicia advirtiere en los Juzgados inferiores, á acusar tambien las culpas ó delitos cuyo conocimiento en primera instancia toca á la Audiencia, y á cuidar de la observancia de las leyes que determinan la respectiva competencia de los tribunales. Es, digámoslo asi, el brazo robusto de la ley para promover sin descanso y con la mayor eficacia la persecucion y castigo de los delitos que ofenden á la so-

ciedad, procurando en cuanto le sea posible que la accion de la justicia sea diligente, espedita y bien dirigida, y el justo castigo de los delincuentes tan rápido como sea compatible con la naturaleza de la causa y los trámites de la defensa legal; porque una de las primeras necesidades de la justicia es que se haga con prontitud y que sepa herir al criminal en una fecha inmediata á la perpetration del crimen, porque un ejemplar pronto y justamente ejecutado evita muchas veces la repeticion de crímenes y de castigos. Pero el ministerio Fiscal, aunque severo, debe ser justo é impasible como la ley en cuyo nombre se ejerce, y por lo mismo tiene igual obligacion de defender y prestar su apoyo á la inocencia y á los legítimos derechos de los ciudadanos, segun fuese la verdad y la justicia que les asista. El ejercicio de estas funciones ciertamente sublimes y de suma importancia para el servicio de la patria y de la Reina es mas uniforme, activo y espedito desde que por el Real decreto de 26 de Abril de 1844 se dió la unidad conveniente á la accion del ministerio Fiscal; y el ilustrado Fiscal de esta Audiencia perfectamente conocedor de las obligaciones anexas á su elevado cargo, y ausiliado de sus entendidos y laboriosos Abogados Fiscales, las desempeña con una justificacion, inteligencia y celo laudables.

Debo tambien hacer en este lugar un recuerdo justamente honroso del ilustre colegio de Abogados de esta Capital, cuyos individuos ri-

valizando en desinterés, esas virtudes é integridad en el ejercicio de su noble profesion concurren de un modo influyente y eficaz á la recta administracion de justicia. Ellos como defensores de sus clientes ilustran la conciencia de los Magistrados con sus escritos y luminosas defensas orales, y ellos como auxiliares de las salas, dispuestos siempre á prestar este servicio sin otra retribucion que la de compartir con el Juez el trabajo y la responsabilidad moral de un cargo que no es el suyo, son muy dignos colaboradores por su experiencia y luces para la acertada decision de las controversias judiciales. Yo me complazco en publicarlo asi ante este auditorio respetable, y en ofrecer este testimonio de gratitud á tan distinguida clase; á la que me honro de haber pertenecido durante algunos años. Un célebre jurisconsulto de nuestros días dice que el Abogado es el hombre de todos los tiempos, de todos los lugares, el protector de todos los infortunios, y el defensor nato de todos los ciudadanos. A él está encomendada la clientela de la fortuna, del honor, de la vida y libertad de los ciudadanos: este ministerio es noble, es glorioso, es necesario, y es sumamente útil; y para desempeñarla cumplidamente debe ser el Abogado no menos estudioso que el Magistrado, ni menos versado que él en la ciencia de la jurisprudencia: puede decirse que del Abogado al Juez no hay mas diferencia que la de la autoridad. Al profundo estudio del derecho y de la legislacion debe reunir

el Abogado otros muchos conocimientos auxiliares para dirigir y patrocinar con acierto la diversidad de negocios encomendados á su protectorado, y el arte de bien decir es tambien esencial en él para persuadir mejor la verdad y la justicia de la causa que defiende. Pero debe desterrarse del foro aquella falsa elocuencia que Homero llamó «*seductora de los espíritus*» y que Sócrates prohibió á sus discípulos. La boca y el corazón del Abogado deben concurrir siempre al bien de la justicia; por manera que la verdad y la claridad han de ser en todo caso inseparables de su elocuencia. El arte de la verdadera elocuencia está en no decir sino lo que se debe y viene al caso, y en los asuntos judiciales toda la elocuencia consiste en la exactitud del raciocinio. Los discursos difusos y las pomposas declamaciones perjudican las mas veces á la causa que se defiende. Es sentencia de Bacon que los discursos largos en los negocios son como las ropas talares en la carrera, que solo sirven de estorbo y embarazo. En el templo de la justicia no deben, pues, resonar otras voces que las de la ley, de la verdad y del raciocinio, espuestas con toda claridad, y con el laconismo que sea compatible con la naturaleza y circunstancias del asunto; y siempre seria muy glorioso para el Abogado el refutar á ser posible con una sola frase un discurso de muchas hojas. Muchas son las cualidades de que debe estar adornado un buen Abogado; pero el tratar de ellas no es para las dimensiones de es-

te discurso, y me limitaré á decir que su primera virtud ha de ser la integridad. El Abogado que posea esta virtud, el que merezca la reputacion de hombre justo ó íntegro, lleva en si una recomendacion favorable á su cliente. Como Abogado de buena fé, y amante de la verdad y de la justicia, es ordinariamente mas considerado por el Tribunal, y es escuchado con mas confianza por la prevencion de que la causa que defiende no será injusta.

No son menos dignos de mi aprecio y de las consideraciones del Tribunal los Relatores y Escribanos de Cámara por la honradez, inteligencia y fidelidad con que desempeñan sus respectivas obligaciones, bien espresas en las ordenanzas. Unos y otros funcionarios son muy estimables colaboradores y auxiliares de las Salas de Justicia; pero los Relatores tienen deberes especiales muy importantes, de cuyo cabal cumplimiento nace la verdadera comprension del hecho de los pleitos y negocios, y el consiguiente acierto de las determinaciones judiciales. El Relator ejerce en cierto modo el oficio de Juez relatando, y debe ser fiel, claro y sencillo en sus relaciones, y severamente imparcial para que esponga los hechos al examen y juicio del Tribunal con la mayor exactitud. Siendo su primera obligacion la de instruir al Tribunal acerca de los hechos del pleito ó negocio sobre el que ha de pronunciar la sentencia, debe ante todas cosas como letrado examinar y desentrañar bien

los procesos, no tanto para dar cuenta desde luego de los incidentes que se ofrezcan durante la substanciacion, como para que los extractos que forme sean fieles, claros, metódicos y bien coordinados, ceñidos á lo substancial de los autos y á los puntos en que estriba la dificultad, evitando cuidadosamente toda redundancia ó superfluidad que solo sirve para malograr el tiempo, y no pocas veces para introducir la confusion, y hacer mas dificultosa la genuina inteligencia de los hechos. La probidad, aptitud y fidelidad son cualidades esenciales segun las ordenanzas asi en los Relatores como en los Escribanos de Cámara; y por lo que toca á este Tribunal me cabe la satisfaccion de reconocer estas cualidades en unos y otros, acreditadas diariamente en el cumplimiento de sus deberes.

Son asimismo dignos de la estimacion del Tribunal los Procuradores en quienes reconozco igualmente la probidad, buena reputacion y capacidad que exigen las ordenanzas y la exactitud con que cumplen las obligaciones de su cargo, asistiendo puntualmente á las vistas, y siendo agentes solícitos y leales de las partes. Y sin descender á mas particularidades en esta escala de funcionarios del Tribunal, me basta decir que los demás empleados ó dependientes desempeñan tambien sus respectivos oficios con honradez y fidelidad.

Un Tribunal, Señores, como el que tengo el honor de presidir se parece á una máquina de

muchos y diferentes resortes, todos mas ó menos necesarios, mas ó menos influyentes en su gradual y ordenado movimiento para el servicio á que está destinada la máquina. Desde el Magistrado que aplica las leyes y pronuncia sus decisivos fallos sobre la vida, el honor, la seguridad y libertad de los ciudadanos hasta el Portero y Alguacil que se hallan respectivamente encargados del servicio interior de las salas, de ejecutar con puntualidad sus órdenes, de hacer las citaciones y apremios, y de celar muy cuidadosamente sobre el buen órden, compostura y silencio que deben observar los subalternos y demás concurrentes al Tribunal, todos son mas ó menos necesarios proporcionalmente para los altos fines de la administracion de justicia, y todos son considerados como tales por la ley que los ha instituido. Satisfactorio me ha sido el poder asegurar en alta voz que todos en su escala y lugar llenan las obligaciones de su privativo cargo; y siendo innecesario que yo dirija á mis beneméritos compañeros la recomendacion que me encargan las ordenanzas sobre el cabal cumplimiento de sus deberes, espero que los subalternos del Tribunal continuarán como hasta ahora dándonos constantes pruebas de integridad, inteligencia y lealtad en el desempeño de sus destinos.

Para complemento de este discurso réstame añadir la parte referente á la Real órden de 17 de Setiembre de 1845. Las Salas de justicia rivalizando en laboriosidad y celo por el rápido

y buen despacho de los negocios, no se han limitado á las horas de asistencia que prescriben el reglamento y las ordenanzas, antes bien las han prolongado indefinidamente siempre que lo ha exigido la importancia de los asuntos; y tampoco se ha omitido la formacion de Salas extraordinarias cuando se ha creido necesario ó conveniente. Con tal perseverancia y celo en sus tareas ha sido espedito, y sin demora alguna, el despacho de todos los negocios de su respectiva pertenencia; siendo los pleitos determinados durante el año de 1846 definitivamente en última instancia 233, las causas falladas y ejecutoriadas con reos presentes 2524, y las falladas de reos ausentes 62. Ademas á consecuencia de los Reales decretos de 17 de Octubre último se han despachado 953 incidentes de indulto y amnistía, habiéndose aplicado la Real gracia de indulto á 872 individuos, y la amnistía á 56. Quedan en poder de los Relatores para la vista 24 pleitos que no sufren atraso, y pendientes de sustanciacion 232; de los cuales 195 son para vista, y 37 para revista. Y en cuanto á las causas ninguna queda en poder de los Relatores para la vista, y las pendientes de sustanciacion son 169 en grado de vista y revista. La Sala de Gobierno emulando en solicitud y labiosidad á las Salas de justicia ha despachado con igual celo todos los negocios de su incumbencia, siendo 388 los expedientes instruidos y determinados por ella, sin que en poder del Re-

lator ni del Secretario haya quedado asunto alguno pendiente. Unicamente se han sometido cuatro expedientes al examen y decision de la Audiencia plena: han jurado cuatro Señores Magistrados, ocho Jueces de primera instancia y dos Escribanos. La Regencia por su parte ha despachado 192 expedientes, agregándose todo lo relativo á la correspondencia oficial que es dia-
ria y numerosa.

Uno de los objetos mas preferentes para la Sala de Gobierno y la Regencia ha sido el arreglo definitivo del archivo. Hace dos años que esta importantísima oficina, depósito precioso de infinidad de procesos, expedientes, ejecutorias y legajos, era en su mayor parte un hacinamiento confuso de documentos y papeles tirados por el suelo y maltratados por el polvo, á causa de no haber la estanteria necesaria para su colocacion. El mal era muy grave, y el remedio muy urgente; pero la falta de fondos ofrecia un obstáculo difícil de superarse. Sin embargo esta dificultad se allanó con una resolucion perseverante, se obtuvieron fondos, se fabricaron los estantes, y principiado el arreglo de los papeles en el mes de Enero de 1845, desde entonces acá se llevan ya coordinados y colocados con la mayor pro-
lidad una multitud de legajos, entre los cuales se hallan hasta 7395 procesos civiles, todos puestos en los respectivos estantes por Escribanías y telas de juicio con los correspondientes índices bien expresivos; debiéndose este trabajo á la la-

boriosidad é inteligencia del oficial del archivo, bajo cuya inmediata direccion y la vigilancia superior que se ejerce constantemente sobre sus operaciones, se logrará el arreglo definitivo que nos hemos propuesto con una escrupulosidad que nada deje que deseas.

Tambien ha sido objeto de preferente solicitud para la Sala de Gobierno el exacto cumplimiento de la Real órden de 30 de Setiembre de 1845 relativa á la estadística criminal de 1844; más ni su celo, ni su autoridad por activa y enérgica que haya sido, han alcanzado á evitar las dilaciones que ha sufrido este importante negocio, motivadas por las frecuentes dudas y consultas de los Jueces de primera instancia, y las equivocaciones en que han incurrido algunos, disculpables hasta cierto punto, en la redaccion y clasificacion de sus trabajos. Previéndolas desde un principio la Sala se propuso prevenirlas y facilitar el acierto á los Jueces, comunicándoles una circular que creyó conveniente formular por vía de ampliacion ó esplicacion á las reglas comprendidas en la citada Real órden con referencia á cada uno de los estados. Posteriormente ha resuelto siempre incontinenti cuantas dudas le han consultado, y todavía se ha visto precisada á dictar algunas providencias apremiantes. Como quiera allanadas al cabo todas las dificultades, reunidos todos los trabajos de los Juzgados, examinados y revisados escrupulosamente, y formados los estados generales de todo el territorio

con la perfeccion que ha sido posible, y hecho todo lo demas que previene la misma Real orden con especial atencion y cuidado, es de esperar que los trabajos estadisticos de este Tribunal referentes á la parte criminal de la administracion de justicia en el año 1844 merezcan la aprobacion del Gobierno de S. M., á cuya sabiduria debemos loor y prez por haber planteado este medio tan útil como filosófico para que la administracion prevenga los delitos procurando estirpar ó disminuir las causas que los producen, y la legislacion pueda reprimirlos y escarmentarlos con sanciones penales mas propias y eficaces para el castigo y reforma moral de los criminales.

Por la Real orden de 21 de Setiembre de 1844 circulada á los Regentes de las Audiencias se sirvió mandar S. M. que para cada una de las Salas del Tribunal se completase un ejemplar del Fuero juzgo, de las partidas, de la Novísima Recopilacion, código de comercio, ley de enjuiciamiento y colección de Reales decretos, y ademas un ejemplar solo de los decretos de las Cortes de 1812 y 1820. Esta Real orden no ha podido ser efectiva hasta el año próximo pasado por falta de fondos disponibles; mas cumplimentada ya en todas sus partes, tiene cada una de las tres Salas del Tribunal su librería independiente compuesta de los códigos y decretos referidos.

Tampoco me parece fuera de propósito el enunciar en este lugar las mejoras materiales

que conforme á la voluntad de S. M. manifestada en sus Reales órdenes de 19 de Abril y 12 de Junio últimos se han hecho en las Salas del Tribunal, las cuales carecian de la decencia correspondiente á las augustas funciones á que están destinadas. Era urgente mejorarlas en sus adornos y en sus enseres; lo era asimismo el traer para las Salas los retratos de S. M. de cuerpo entero, porque los anteriores eran ya impropios: todo se ha hecho con el posible esmero, y aun se medita en hacer mas para el debido ornato y decoro del Tribunal, y la comodidad y decencia indispensables de algunas de sus oficinas.

Me he limitado, Señores, á esta esposicion succincta de lo que principalmente se ha hecho en este Tribunal durante el último año, sin descender á otros pormenores menos importantes; porque lo espuesto considero bastante para dar á conocer que asi en lo contencioso como en lo gubernativo los trabajos han sido graves y considerables, y que en la administracion de justicia ha habido toda la expedicion compatible con los trámites legales, y el cúmulo de negocios que han puesto á prueba el celo y laboriosidad de los Magistrados y demas funcionarios del Tribunal.

Finalmente para concluir esta segunda parte de mi discurso me toca decir algo acerca del estado de la administracion de justicia en el territorio de esta Audiencia. Los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales se conducen

generalmente con integridad é inteligencia en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, sin que penda en este Tribunal reclamacion alguna por culpas ó delitos relativos al ejercicio del ministerio judicial; y son por lo mismo dignos de su estimacion y aprecio. Las diferencias que se advierten de unos juzgados á otros, particularmente con relacion al mérito de las actuaciones judiciales y á la legalidad de las providencias y fallos, puede asegurarse que proceden casi esclusivamente de la capacidad é instruccion relativa de los mismos Jueces; y tal es el motivo principal de que la administracion de justicia no sea igualmente espedita y satisfactoria en los Juzgados de este territorio. Allí donde se vé un Juez que á su integridad reuna la instruccion y experiencia necesarias para el cumplimiento de sus deberes, las actuaciones judiciales son ordinariamente bien dirigidas, las sentencias mas conformes al resultado de los autos, y la accion de la justicia suele ser diligente y activa en los casos criminosos, como es menester que lo sea para el descubrimiento y captura de los delincuentes en los momentos mas inmediatos al delito y en las primeras diligencias del sumario, de cuya celeridad y acierto depende casi siempre el buen éxito de los juicios criminales. Los accidentes y circunstancias locales pueden influir en casos dados contra la administracion de justicia, una piedad mal entendida y el temor de las persecuciones y vengan-

zas son muchas veces causa de que los testigos oculten la verdad y de que los delincuentes queden impunes; pero estos inconvenientes son comunes, lo mismo en Aragon que en otras partes, están en la naturaleza de las cosas, y su medio es muy difícil. Lo que importa sobre todo es que los Jueces sean buenos, es decir íntegros, de esperiencia y saber en su profesion; porque la principal garantía de la recta administracion de justicia está en el mismo Juez segun dejo dicho anteriormente, está en sus virtudes, y en su pericia forense. Por lo demas, asi el Tribunal como la Sala de Gobierno ejerciendo respectivamente la superior inspeccion que les está encomendada nada omiten por su parte á fin de promover en el territorio que está á su cargo la administracion de justicia y velar muy cuidadosamente sobre ella, y velan tambien con igual solicitud por el buen comportamiento de los Jueces de primera instancia y demas funcionarios judiciales, disimulando leves y excusables faltas ó los errores de opinion en casos dudosos, pero amonestando y corrigiendo oportunamente en los pocos casos que dan lugar á tales demostraciones.

Magistrados: dignos ministros de este templo de la justicia, cuyas puertas se abren de nuevo hoy para no cerrarse jamás al desvalido ni al inocente. Al concluir mi discurso vuelvo á dirigirme á vosotros que sois los primeros funcionarios del órden judicial en el territorio de esta

Audiencia; á vosotros que como tales debeis ser el dechado de los demas por vuestra conducta pública y privada, y por vuestro comportamiento en el desempeño del augusto ministerio que ejerceis: mucho habeis hecho en el año de 1846; pero si las circunstancias del pais, si las atenciones de la administracion de justicia lo ecsigiesen, mucho mas haréis en el de 1847 por la Reina y por la patria, á cuyo servicio os consagrais con tanta decision como lealtad. Volvamos, ilustres compañeros mios, á emprender nuestras tareas, si cabe, con mayor aliento y con un celo infatigable, volvamos á dar á la justicia y al servicio público toda nuestra solicitud, todo nuestro tiempo, y todas nuestras facultades: nunca perdamos de vista que ante las aras de este santuario las pasiones y los sentimientos deben estar mudos y encadenados, que la ley y solo la ley es la que aquí debe imperar, y la razon y solo la razon la que aquí debe escucharse. Y sea la justicia en nosotros lo que debe ser en el corazon del buen Magistrado, cuál el astro resplandeciente del dia que igualmente ilumina las mas humildes cabañas de la tierra, como las doradas torres y palacios.—He dicho.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

DESPACHO DE LOS NEGOCIOS CIVILES.

	Sala 1. ^a	Sala 2. ^a	Sala 3. ^a	TOTAL.
Pleitos despachados definitivamente en última instancia en todo el año 1846.	73	79	81	233
Idem en poder de los Relatores para la vista.	17	3	4	24
Idem pendientes de sustanciacion.	92	69	71	232
<i>Totales.</i>	182	151	156	489

DESPACHO DE LAS CAUSAS CRIMINALES.

	Sala 1. ^a	Sala 2. ^a	Sala 3. ^a	TOTAL.
Causas falladas y ejecutoriadas en todo el año (con reos presentes)	869	882	773	2524
Idem falladas de reos ausentes	12	24	26	62
Idem en poder de los Relatores para vista.))))
Idem pendientes de sustanciacion.	62	43	64	169
<i>Totales.</i>	943	949	863	2755

	N.º de expedientes
Espedientes despachados por la Sala de Gobierno	388
Idem despachados por la Audiencia plena	4
<i>Total.</i>	392
 Número de Magistrados que han jurado	4
Idem de Jueces de primera instancia	8
Idem de Subalternos del Tribunal que han tomado posesión)
Idem de Escribanos que han jurado	2
<i>Total.</i>	14

LIBRERIA UNIVERSITATIS ZARAGOZENSIS

ESTA LIBRERIA SE ENCONTRABA EN LA CALLE DE SANTA MARIA, N.º 12, Y SE DEDICABA A LA VENTA DE LIBROS, MANUSCRITOS, ESTAMPAZOS, ETC.

LIBROS	100
MANUSCRITOS	50
ESTAMPAZOS	20
ECC.	10
TOTAL	170

LIBROS	100
MANUSCRITOS	50
ESTAMPAZOS	20
ECC.	10
TOTAL	170



LIBRERIA UNIVERSITATIS ZARAGOZENSIS
ESTA LIBRERIA SE ENCONTRABA EN LA CALLE DE SANTA MARIA, N.º 12, Y SE DEDICABA A LA VENTA DE LIBROS, MANUSCRITOS, ESTAMPAZOS, ETC.
LIBRERIA UNIVERSITATIS ZARAGOZENSIS
ESTA LIBRERIA SE ENCONTRABA EN LA CALLE DE SANTA MARIA, N.º 12, Y SE DEDICABA A LA VENTA DE LIBROS, MANUSCRITOS, ESTAMPAZOS, ETC.

